



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 03/06/16	Hs. 16:30
Numero: 959	Fojas: 4
Expte. N°	
Grado:	
Rebido:	<i>[Firma]</i>

NOTA N° 78  
LETRA: P.S.P.

Ushuaia, 03 de Junio de 2016

Sr. Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia  
Don Juan Carlos PINO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar para su tratamiento el siguiente proyecto de ordenanza modificando el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 3144 referente al Línea Regular de Transporte Especial de Personas.

El mismo se presenta acompañado de sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto CD 09/2009.

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P.S.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

## FUNDAMENTOS

Mediante Nota ingresada como Asunto N° 418/16 el vecino Luciano Ezequiel Núñez Parra solicita excepción a la ordenanza Municipal N° 3144, referente a la cantidad de vehículos necesarios para ser habilitados como Transporte Especial, Línea Regular. Ello debido a que la exigencia de 5 CINCO vehículos que requiere la norma le resulta imposible de costear.

Al margen del caso particular, ese mínimo no sólo restrictivo por el alto costo de los vehículos requeridos, sino privativa para cualquier emprendedor promedio. Cabe destacarse que la Ordenanza en su redacción original del año 2006 no establecía un mínimo de unidades y que sólo posteriormente, mediante la Ordenanza Municipal N° 3195 del año 2007 se implementa el mínimo de 5 unidades. Y reconociendo dicha dificultad, introduce una cláusula transitoria para la gradualidad de la exigencia:

"CLAUSULAS TRANSITORIAS. Primera: Las empresas habilitadas como transporte especial de línea regular a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, tendrán un máximo de CUATRO (4) años para adecuar y cumplimentar el número de unidades mínimas establecidas en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 3144, modificada por la presente."

Dado el estándar difícil de alcanzar que esto imponía, aun con la gradualidad, sobre los emprendedores con menor mercado y menor escala, lo que se traduce en menor poder adquisitivo para capitalizar en nuevas unidades, se han emitido sucesivas ordenanzas para poder sortear este requisito. La ordenanza Municipal N° 3900, de marzo de 2011, establece una prórroga de 90 días de esta exigencia.

Y, aun sin cumplirse dicho plazo, se emite la Ordenanza Municipal N° 3931 de abril de 2011, estableciendo que "para Las empresas habilitadas como transporte especial de línea regular quedarán exentas del cumplimiento del Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 3144 teniendo los mismos la obligación de incrementar a partir de la sanción de la presente en una (1) unidad el número total de sus unidades cada tres (3) años, hasta alcanzar el mínimo establecido en la ordenanza municipal antes mencionada."



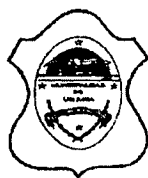
***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

Frente a la llegada de nuevos pedidos y habiendo realizado el estudio de estos antecedentes, la práctica ha demostrado que esta es una exigencia que se torna incumplible por parte de los pequeños emprendedores que operan en este mercado. Proponemos entonces reducir el número de vehículos exigidos a DOS (2) a los efectos de que resulte una empresa asequible.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el siguiente proyecto de Ordenanza.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Silvio Bocchicchio", con un estilo fluido y cursivo.

**Silvio BOCCHICCHIO**  
Concejal P.S.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** el inciso b) del Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 3144

b) Línea Regular: al que cumplen las empresas habilitadas por el Municipio para el Servicio de Transporte Especial de Personas, que cuentan con un mínimo de DOS (2) unidades que estén destinadas exclusivamente al traslado de pasajeros, uniendo distintos puntos de interés turístico o recreativos dentro de la Jurisdicción Departamental de la ciudad de Ushuaia, con horarios de salida y de arribos preestablecidos y aprobados por la autoridad de aplicación. Bajo ningún concepto este servicio será considerado con carácter de "Excursión Turística".

**ARTICULO 2º.- DEROGAR** el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 3195 y las Ordenanzas Municipales N° 3900 y 3931.

**ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR.** Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P.S.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia